

*A*compaño á V. un exemplar de la Real Cédula de S. M. que comprehende la Instruccion que debe guardarse en lo succesivo sobre alojamientos y bagages.

Para que este urgente servicio no se retarde en el orden que necesita: procederá V. inmediatamente á formar la Junta que previene el artículo 16, y esta á formar los padrones que mandan los artículos 14, 15 y 29 en los términos de los otros 18 y 19: debiendo quedar executado dentro del mes preciso contado desde el dia en que reciba V. esta orden.

Asimismo procederá V. á la formacion de la otra Junta de que tratan los artículos 21 y 30 á cuyo cargo ha de correr la formacion de boletas para alojamientos y bagages bajo las reglas que se expresan.

Me contextará V. el dia en que recibe esta resolucion; y asimismo me avisará el en que quedaren concluidos los padrones antes de que espire el mes de término: en concepto de que todo desorden, y perjuicio que resultaren por la demora en estos preparativos indispensables para ~~por~~ un servicio que tanto grava quando le falta la igualdad en su repartimiento: serán de absoluta responsabilidad de V. y yo seré muy solícito en participarlo al Supremo Consejo para su remedio quando no alcancen á este mis facultades.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Enero de 1817.

Antonio de Elola

